Año de 1932 — Miércoles 6 de Julio — Núm. 88

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea. . . . 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Algunas consultas formuladas sobre la ejecución de los preceptos del Decreto de 30 de Abril último, que ha declarado de aplicación el epígrafe C) del número 2.º de la tarifa segunda de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, a los comerciantes e industriales individuales obligados a satisfacer por contribución industrial y de comercio una cuota del Tesoro cuyo importe anual exceda de 1.500 pesetas, por cualquiera de los epígrafes que en el mismo Decreto se consignan, demuestran la conveniencia de dictar normas aclaratorias que puntualicen los dichos preceptos, teniendo en cuenta su relación directa con sus precedentes de la ley reguladora de aquella Contribución y del Real decreto de 29 de Septiembre de 1922, las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1922, 5 de Enero y 3 de Febrero de 1923, que regularon la imposición del recargo sustitutivo de utilidades.

A tal efecto,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Para la aplicación a los comerciantes e industriales individuales a que se refiere el Decreto de 30 de Abril de 1932, del epígrafe C) del número 2.º de la tarifa segunda de la ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, se seguirá la norma de acumulación de cuotas que sirvió de base para la aplicación del recargo sustitutivo de utilidades en los casos a que se contrae el apartado b) del citado epígrafe. En consecuencia, quedará sometido a aquel régimen de imposición todo comerciante e industrial individual que en uno o varios Municipios ejerza una o varias industrias de las clasificadas en los epígrafes de la Contribución industrial y de comercio señalados en el artículo 1.º del mencionado Decreto, siempre que la suma de las cuotas anuales que por este tributo satisfaga exceda de 1.500 pesetas, y cualquiera que sea la cuantía de cada cuota.

Con este fin se estimará la cifra de cuota o cuotas de la Contribución industrial y de comercio refiriéndola al primer día del año natural o del ejercicio económico de cada contribuyente en cuanto a la imposición por utilidades, si ambos no coincidieran.

Si entre las industrias que ejerza un contribuyente figurase alguna de las designadas en el Decreto de 30 de Abril de 1932, cuya cuota haya sido fijada en régimen de agremiación, será ésta la estimada a todos los efectos del cómputo, y no la cuota señalada en la respectiva tarifa.

2.º Sometido un contribuyente al régimen de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria en razón a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril último y a lo prevenido en el número 1.º de la presente Orden, queda sujeto a la dicha imposición por la totalidad de los negocios, industrias, artes o profesiones a que se dedique o ejerza, siempre que estén incluídos en la Contribución industrial y de comercio y cualesquiera que sea la tarifa, sección, clase y epígrafe que les corresponda y la cuota debida.

3.º Los comerciantes e industriales individuales que en uno o varios términos municipales se dediquen a industria o industrias de las comprendidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1932 y a quienes correspondan cuotas de Contribución industrial y de comercio que, estimadas con arreglo a los preceptos de esta Orden, excedan de 1.500 pesetas anuales, quedan obligados a presentar, en un plazo que expirará el día 15 de Agosto próximo, en la Administración de Rentas Públicas de la provincia de su domicilio, si rediesen en la capital, o en la Alcaldía respectiva, o en otro caso, una declaración jurada, ajustada al modelo anejo a esta Orden, en la que constarán el nombre y el domicilio de cada contribuyente, la industria o industrias que ejerza y la cuota o cuotas anuales de tarifa o gremiales que satisfaga, sin recargos por aquella contribución, con designación de tarifa, sección, clase y epígrafe.

En la misma declaración expresarán los contribuyentes si contabilizan sus operaciones por año natural o por período especial distinto de aquel. En este caso deberán manifestar a la Administración de Rentas públicas, en documento separado, las condiciones especiales del negocio o las razones personales que han motivado la adopción de tal régimen económico, formulando la petición a que se refiere el segundo párrafo de la regla cuarta del epígrafe C), del número 2.º, de la tarifa 2.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

4.º En la aplicación de los procedimientos previstos en el artículo 23 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de las sanciones del artículo 26 y sus disposiciones modificativas y complementarias, se tendrá presente que la obligación impuesta por el párrafo 2.º del artículo 10, en relación con la regla segunda del epígrafe C) del número 2.º de la tarifa 2.ª de la dicha ley, subsiste sin interrupción desde el comienzo del ejercicio económico de 1922-23, a tenor de lo dispuesto en la Base 20 del artículo 13 de la Ley de 26 de Julio de 1922, según declaración expresa en la Real orden de 3 de Febrero de 1923.

5.º De conformidad con lo prevenido en la base 6.ª número 1.º, de la ordenación de la contribución industrial, de comercio y profesiones, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, están exceptuados de la imposición sobre el volumen de ventas y operaciones mercantiles los comerciantes e industriales individuales que por aplicación del Decreto de 30 de Abril de 1932 se hallen sometidos de manera directa y efectiva a la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, como comprendidos en su tarifa 2.ª, número 2.º, epígrafe C).

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 24 de Junio de 1932.—P. D., Isidoro Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 28 de Junio.)

Ilmo. Sr.: No estando aún suficientemente surtidas las expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos de los nuevos efectcs timbrados,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar por todo el mes de Julio la autorización concedida por el Decreto de 24 de Mayo último, para el uso indistinto de los antiguos y los nuevos efectos, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la ley de 18 de Abril del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1932.—Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de Marzo del corriente año ha sido señalado hasta 1.º de Julio próximo el plazo de presentación de solicitudes para la exacción del recargo sobre el canon de superficie de minas establecido en el artículo 22 de la ley de Modificaciones tributarias de 11 de Marzo del corriente año; y habiendo solicitado varias entidades mineras la prórroga del expresado plazo con el fin de recopilar los antecedentes reglamentarios precisos para la justificación de su demanda, y no existiendo inconveniente alguno para acceder a tal pretensión.

Este Ministerio ha acordado ampliar hasta 1.º de Agosto próximo el plazo durante el cual podrán los concesionarios de minas presentar las referidas solicitudes de exención en las mismas condiciones señaladas en la Orden ministerial aludida al principio.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1932.—P. D., Isidoro Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 13 de Mayo de 1932 y en el reglam ento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de cinco plazas de Delegados provinciales del Trabajo, de primera categoría, dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas; veintisiete de segunda categoría, dotadas con el haber anual de 10.000 pesetas y treinta de tercera categoría, dotadas con haber anual de 7.000 pesetas; todas las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquéllas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determina la ley y el reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión, y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales

3.º Todos aquéllos documentos que los aspirantes consideren convenien-

tes para acreditar servicios, méritos especiales o las circunstancias de preferencia previstas en la ley y reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Delegados provinciales del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 50 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la *Gaceta* la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la *Gaceta* la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la *Gaceta de Madrid* se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos de antelación.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiere, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal, antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios, por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la ley y del reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos, Madrid, 30 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 13 de Mayo de 1932 y en el reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año.

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de 810 plazas de Auxiliares de Delegaciones de Trabajo, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquéllas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintiún años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal en la forma que determinan la Ley y el reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid*. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

1.° Certificado de su inscripción de nacimiento en el registro civil español.

2.° Certificación negativa de antecedentes penales.

3.° Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la Ley y reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Auxiliares de Delegaciones del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la *Gaceta* la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes á esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la *Gaceta* la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la *Gaceta de Madrid* se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiere, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la ley y del reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

——

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 13 de Mayo de 1932 y en el reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de ochenta y dos plazas de Inspectores provinciales de Trabajo, dotadas con el haber anual de 7.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determina la Ley y el reglamento citados:

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

1.° Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

2.° Certificación negativa de antecedentes penales.

3.ª Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la ley y reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Inspectores provinciales del Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 50 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la *Gaceta* la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la *Gaceta* la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la *Gaceta de Madrid* se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán por orden riguroso alfabético de apellidos en el ejercicio oral, y en los escritos, todos juntos, si el número lo permitiere, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse se resolverá por acuerdo del Tribunal, sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

——

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en el reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año.

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la provisión de 160 plazas de Inspectores Auxiliares de Trabajo de las industrias en general, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proverse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal en la forma que determinan la ley y el reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición deberán ir dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la sección de personal del Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos.

1.° Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

2.° Certificación negativa de antecedentes penales.

3.° Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la ley y reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Inspectores auxiliares de Trabajo deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la *Gaceta* la lista de los aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan se publicará en la *Gaceta* la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la *Gaceta de Madrid* se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán en los ejercicios todos juntos si el número lo permitiese, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de ha-

ber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios por plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta ó reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la ley y del reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquellas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y en el artículo 82 del reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año.

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie a concurso la provisión de 24 plazas de Inspectores auxiliares para la Inspección del Trabajo en las minas, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitrés años, estar en el pleno goce de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, haber trabajado durante cinco años en explotaciones mineras y ser propuestos por una Asociación profesional de este grupo industrial. Habrán de demostrar, además, conocimientos elementales de la legislación sobre Policía minera y de los reglamentos de Inspección de Trabajo.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán ir dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

1.º Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales.

3.º Certificados que acrediten el tiempo durante el cual han trabajado en explotaciones mineras, determinando la clase de éstas.

4.º Escrito autorizado por el Presidente y el Secretario de una Asociación profesional del grupo industrial minero, en que se proponga al aspirante para que sea admitido al concurso.

5.º Todos los demás documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos o circunstancias especiales que puedan ser tenidas en cuenta.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la *Gaceta* la lista de los aspirantes admitidos con indicación de los defectos subsanables en la documentación, si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación, los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan se publicará en la *Gaceta* la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la *Gaceta de Madrid* se anunciará también el día en que los concursantes hayan de demostrar, médiante un examen ante Tribunal que se designará oportunamente, los conocimientos elementales que han de poseer sobre legislación de Policía minera y reglamentos de Inspección del Trabajo.

Los aspirantes serán examinados por orden riguroso alfabético de apellidos, debiendo asistir puntualmente al acto de examen para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión, que será declarada a la media hora de haber incurrido en falta el aspirante, salvo en caso de imposibilidad material de asistencia debidamente justificada ante el Tribunal antes de haber transcurrido dicha media hora y que aquél considere suficiente para motivar la suspensión del examen por plazo que no exceda de tres días.

El Tribunal, entre los concursantes que en el examen demuestren los conocimientos exigidos y teniendo en cuenta los méritos, servicios y circunstancias especiales acreditados, designará a los 24 que habrán de cubrir las plazas de referencia.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Ttribunal, habrá de formularse dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre y su acuerdo será inapenable, a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la ley y reglamento, asi como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverán por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

1686

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno Civil el Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Sangarcía, el día 30 del pasado mes de Junio desapareció al vecino de aquel pueblo D. Justo Muñoz García, una caballería de las señas siguientes:

Un caballo de cuatro años, marca del Estado, rojo claro, alzada tres dedos más de la marca, cola larga, crin esquilada hasta las orejas, y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de la mía, se practiquen gestiones para averiguar su paradero y, caso de ser habida, lo pariicipen al Sr. Alcalde de Sangarcía.

Segovia, 4 de Julio de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Cuevas de Provanco	Cuevas de Provanco	Segovia.	Cuéllar	Defunción.	770	1.300	341	40	No....	No........	Treinta días.	Servicios unificados.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 17 de Junio de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

(*Gaceta* del 28 de Junio.)

1703

Jefatura de Obras públicas de la provincia

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para el firme de los kilómetros 42 al 57 de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Cuéllar, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este Boletín Oficial a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Adrados, Hontalbilla, Frumales, Aldehuela, Lovingos, Dehesa Mayor y Cuéllar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Tomás Fraile; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que dichas certificaciones deberán estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 2 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Jefatura provincial del Servicio Catastral de la riqueza rústica de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Relación de los términos municipales cuyos avances Catastrales han sido aprobados por el Ilmo. Sr. Director general de propiedades y contribución territorial, dejando de contribuir por cupo pasando a contribuir por cuota y para los cuales terminó el plazo de reclamaciones ordinarias.

Partido judicial de Sepúlveda

Aldeonsancho.
Fresno de la Fuente.
Villaseca.
Santa Marta del Cerro.

Partido judicial de Riaza

Riaza.

Segovia, 4 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, P. A.: Tomás de la Vega.

1713

Alcaldía constitucional de Segovia

ANUNCIO

El señor Comandante jefe del puesto de la Guardia Civil de ésta Ciudad, en oficio fecha 1.º del actual, participa a esta Alcaldía que por la pareja que prestó servicio en el ferial de ganado el día 28 de Junio último, fué hallado abandonado en el barrio del Mercado, de esta Ciudad, un potro que fué depositado en el vecino del citado barrio don Fernando Jorge Olalla, al cual ha nombrado depositario del referido animal esta Alcaldía.

Segovia, 4 de Julio de 1932.—El Alcalde P. A., Esteban Muñoz.

Señas de la caballería.

Potro pelo alazán, de unos dos años, sin herrar, estrella pequeña en la frente, no tiene marco, alzada seis cuartas.

1662

Alcaldía de Navalmanzano

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio, formado para el año actual 1932, se expone al público en esta Secretaría por diez días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Navalmanzano, 2 de Junio de 1932 —El Alcalde, Teodoro Encinas.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Pinarnegrillo.
Etreros.
Castroserna de Arriba.
Zamarramala.

Por igual plazo y cinco días más:

Valseca.

1690

Alcaldía de Torrecilla del Pinar

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo, se abre concurso para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, consistiendo la dotación de dichas plazas en la de 150 pesetas cada una.

A las instancias, que presentarán ante esta Alcaldía los aspirantes en el papel correspondiente, acompañarán los títulos respectivos.

Torrecilla del Pinar, 2 de Julio de 1832.—El Alcalde, Mateo Benito.

1701

Alcaldía de Pinilla Ambroz

Se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal, un expediente de habilitación de créditos.

Pinilla Ambroz, 30 de Junio de 1932.—El Alcalde, Vicente Aguado.

1579

Aprobadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante el plazo que dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal y a los efectos que en el mismo se indican.

Pinilla Ambroz, 30 de Junio de 1932.—El Alcalde, Vicente Aguado.

1687

Alcaldía de Valvieja

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que el presente se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de oir reclamaciones, el padrón del impuesto de plagas del campo, correspondiente al año de 1932; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valvieja, 30 de Junio de 1932. —El Alcalde, Paulino de Pablo.

1689

Alcaldía de Valseca

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo y su agregado Hontanares de Eresma, dotada cada una con el haber anual de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se abre concurso para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias en el papel correspondiente o debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía, en el indicado plazo, acompañadas de sus correspondientes títulos y demás documentos justificativos de sus méritos y servicios.

Valseca, 2 de Julio de 1932. — El Alcalde, Juan Regidor.

1680

Alcaldía de Cantimpalos

Don Bernardino Pinela Guedán, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de Cantimpalos.

Hago saber: Que anulado por el Tribunal Económico-administrativo Provincial el reparto general de utilidades de este municipio formado en el año 1931, para cubrir el déficit del presupuesto del expresado año, y confeccionado nuevamente dicho reparto por la Junta de mi presidencia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno.

Durante dicho plazo, que empezará a contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, y tres días después, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se formulen contra dicho reparto; debiendo advertirse que éstas, se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, por escrito, debidamente reintegradas y con las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Transcurrido que sea el referido plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cantimpalos, 30 de Junio de 1932. —El Presidente, Bernardino Pinela.— V.º B.º: El Alcalde, Juan Portigo.

1699

Alcaldía de Samboal

Aprobadas que han sido por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que contra las mismas juzguen oportuno.

Samboal, 2 de Julio de 1932.—El Alcalde, Ramón Alonso.

1700

Alcaldía de Armuña

Aprobadas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al año de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo que dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal, y a los efectos que en el mismo se indican.

Armuña, 30 de Junio de 1932.—El Alcalde, Isaac Herranz.

1670

Alcaldía de Carrascal del Río

Por acuerdo de los tres Ayuntamientos que constituyen la agrupación forzosa para estos servicios, se anuncian, para su provisión en propiedad, las plazas de Practicante de medicina y Matrona titulares, dotadas cada una con el haber anual de seiscientas pesetas.

Los aspirantes a cualquiera de dichas plazas, deberán presentar ante esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas del título profesional, y de cuantos documentos estimen convenientes para justificar sus méritos, en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio.

Carrascal del Río, 28 de Junio de 1932.—El Alcalde, Emiliano Pérez.

1657

Alcaldía de Aldeasoña

Don Federico Rojo Ventosa, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente estatuto municipal para el ejercicio de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en dicha Secretaría.

Aldeasoña, 27 de Junio de 1932.— El Presidente de la Junta general del repartimiento, Federico Rojo.—Visto bueno: El Alcalde, Bibiano Hernando.

1655

Alcaldía de La Higuera

Presentadas por los cuentadantes respectivos con los justificantes de su razón las cuentas municipales relativas al ejercicio de 1931 para su tramitación por este Ayuntamiento, esta Corporación, en sesión ordinaria del día 26 del actual, ha acordado queden expuestas al público por el plazo de quince días hábiles en la Secretaría respectiva, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, al objeto de que puedan ser examinadas por cuantos tengan por conocimiento realizarlo.

La Higuera, 28 de Junio de 1932.— El Alcalde, Ciriaco Grande.

1653

Alcaldía de Madrona

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, por término de quince días, durante los cuales y tres más se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados, siempre que se funden en hechos concretos y se acompañen de las pruebas necesarias para su justificación.

Madrona, 28 de Junio de 1932.—El Alcalde, Rufino Bernardo.

1696

Alcaldía de Hinojosas del Cerro

Aprobada en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia, una propuesta de habilitación de crédito sin transferencia de trescientas cincuenta y tres pesetas y setenta y nueve céntimos con imputación al capítulo 11, artículo 3.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, a fin de que puedan formularse reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Hinojosas del Cerro, a 1.º de Julio de 1932.—El Alcalde, Manuel López.

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia y fijadas por éste las cuentas municipales de los ejercicios de 1930 y 1931, quedan dichas cuentas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días después pueden presentar por escrito los reparos u observaciones que se estimen pertinentes por cualquier habitante del término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Hinojosas del Cerro, a 1.º de Julio de 1932.—El Alcalde, Manuel López.

1697

Alcaldía de La Salceda

No habiéndose presentado ninguna solicitud durante el concurso anunciado por treinta días, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, para proveer el cargo de Depositario recaudador y Agente ejecutivo de este municipio, con el haber anual de ciento setenta y cinco pesetas por ambos servicios, se anuncia nuevo concurso por ocho días, vista la urgencia del caso con el sueldo antes citado y prorrateado por el tiempo que sirva dichos cargos en este ejercicio y con doscientas pesetas anuales a partir del próximo presupuesto; siendo los requisitos de fianza y demás, los mismos que se anunciaron en el anterior concurso y que se publicó en el Boletín Oficial, número 69 del corriente año.

La Salceda, a 30 de Junio de 1932. —El Alcalde, Agustín Gómez.

1692

Alcaldía de Lastras del Pozo

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito y año en curso, por acuerdo de la Junta respectiva se expone el mismo al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, contables desde el siguiente al en que sea inserto el presente en el Boletín

OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Durante expresado plazo y tres días más, se admitirán por dicha Junta las reclamaciones que se formulen contra referido documento que han de hacerse por escrito y deberán fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias en justificación de lo reclamado; pasado que sea aquél no será admitida ninguna.

Lastras del Pozo, a 30 de Junio de 1932.—El Alcalde, Benito Llorente.

1698

Alcaldía de Los Huertos

Habiendo dado fin en este término municipal a las operaciones de deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y pasos de abrevaderos, se pone en conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar, para que durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten en esta Secretaría las reclamaciones que crean justas a su derecho, debidamente justificadas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea y será firme dicho coteo.

Los Huertos, 30 de Junio de 1932. —El Alcalde, Anastasio Martín.

1653

Alcaldía de Fuentemizarra

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de plagas del campo, para que durante ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Fuentemizarra, 30 de Junio de 1932.—El Alcalde, Eugenio Granda.

1964

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Habiendo sido aprobadas definitivamente, sin responsabilidad para los cuentandantes, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25, 1925-26, semestral de 1926, 1927, 1928, 1929, y 1930, en sesión del día 27 de los corrientes, se hace público por el presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal vigente; advirtiéndo que contra el acuerdo de aprobación adoptado por el Ayuntamiento cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, según establece dicho precepto.

Sauquillo de Cabezas 30 de Junio de 1932.—El Alcalde Valentín López.

1685

Alcaldía de Matabuena

Don Juan de Diego González, Alcalde presidente del Ayuntamiento del pueblo de Matabuena.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo en la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis del corriente mes, por unanimidad acordó que las aguas públicas de este término sean aprovechadas para el riego de legumbres y hortalizas, salvo casos imprevistos, bajo las siguientes bases:

1.ª Para la aplicación y aprovechamiento de las aguas públicas de este pueblo y su término, se constituirá una Comisión de regantes, que se compondrá de todos los propietarios, colonos, arrendatarios, usuarios y usufructuarios, de fincas rústicas regadías radicantes en el término municipal de Matabuena, dedicadas al cultivo general de legumbres y hortalizas.

2.ª La limpieza de cauces, acequias, cascales y toda clase de caceras destinadas al efecto de riegos, correrán de cuenta de la Comunidad.

3.ª Ningún propietario, colono, arrendatario, usuario ni usufructuario, podrá gozar del beneficio del riego en este término, si no se halla comprendido en dicha Comunidad, o en representación de alguno de los regantes afectos a la misma.

4.ª Para la mejor administración de las aguas, se nombrará un representante en cada hoja o vega, entregándole la respectiva credencial, y autorizándole en ella para que haga cumplir fiel y correctamente las bases establecidas.

5.ª El procedimiento del riego se llevará a efecto a partir este año del día ocho de Julio próximo al día 1.º de Septiembre, por número de brocales sin alteración de orden, con arreglo a la lista y plano formado por el Ayuntamiento, encauzando las aguas correspondientes a cada vega en una sola cacera si fuera posible, y dando principio por los números primeros o fincas más próximas, a excepción de las otras hojadas.

6.ª Nadie podrá utilizar las aguas en el tiempo de riego para otros usos, ni fuera de los brocales señalados que correspondan, sin consentimiento del Ayuntamiento.

7.ª Cuando las aguas sean escasas, éstas no podrán estar en ninguna finca más de veinticuatro horas, y si por el contrario fueran abundantes, se terminará cada finca en su totalidad; esto se verificará a juicio prudente del Ayuntamiento.

8.ª Toda persona que por su turno utilice las respectivas aguas para el riego, lo pondrá inmediatamente hasta por segunda o tercera vez en conocimiento del colindante correspondiente.

9.ª El que habiendo sido requerido en forma al aprovechamiento de riego, y no se presentare por sí o por persona en su propio nombre al tiempo de terminar el anterior regante, quedará excluido totalmente de aquel derecho hasta nuevo turno.

10. Si por falta de presentación o la no asistencia de un regante fuera necesario alterar una o más veces el orden de riego, será requisito indispensable, que el subsiguiente utilizador tenga precisa obligación de dar cuenta al representante de aguas, o en su caso al Ayuntamiento, antes de utilizarlas, a fin de justificar la causa de la alteración, y quedar exento de responsabilidad.

11. En los casos de dudas se consultará a los representantes nombrados al efecto, y a falta de éstos al señor Alcalde o Concejales, los cuales resolverán lo antes posible cuantos conflictos e interpretaciones se presenten.

12. El Ayuntamiento podrá inspeccionar el régimen de riego cuando lo crea conveniente, aumentar o disminuir las horas, los cauces y la temporada, según la escasez o la abundancia de aguas.

13. El que en ocasión de riego insultare a otro de palabra o de obra, abandonase las aguas, dentro de los predios particulares, impida la corriente, traslade su curso, altere el número de brocales, cause daños en las legumbres, no justifique el curso de un colindante correspondiente e infrinja las bases establecidas, será expulsado de la Comunidad de regantes, como perturbador de orden y castigado con una multa de quince pesetas e indemnización de daños; y

14. Quedan derogadas todas las bases establecidas sobre el régimen de riego en este término con anterioridad a las presentes.

Matabuena, 30 de Junio de 1932.—El Alcalde, Juan de Diego.

1717

Alcaldía de La Cuesta

Por el presente se hace saber: Que examinadas por la Comisión permanente y aprobadas provisionalmente por el Ayuntamianto pleno las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1931, quedan expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que contra ellas tengan por conveniente; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en La Cuesta, a 3 de Julio de 1932.—El Alcalde, Demetrio Robledo.

1709

Alcaldía de Bernúy de Porreros

Queda expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón de plagas del campo del año actual de 1932, por el plazo de ocho días, durante los cuales puede examinarse y presentar las reclamaciones que sean justas.

Bernúy de Porreros, 3 de Julio de 1932.—El Alcalde, Julio González.

1650

Alcaldía de Donhierro

CONVOCATORIAS

Se hace saber: Que los Sres. Presidentes accidentales, Vocales natos de la parte real y personal de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades de este distrito para el año actual, me han interesado, que debiendo procederse por elección, a completar la representación de los Vocales de dichas Comisiones, mediante el número de seis para la primera, cuatro de ellos vecinos del Municipio, y dos forasteros, y de tres para la segunda, también vecinos; de conformidad a los artículos 492, 493 y 497 del estatuto municipal vigente, por el presente se advierte a los electores lo que sigue:

1.º Que la elección se verificará el día 10 del próximo mes de Julio en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana, y la mesa será constituida por los Vocales natos de referidas Comisiones.

2.º Que tienen derecho a votar todas las personas incluída en la lista de los contribuyentes en la parte real y todos los varones residentes en el término en la parte personal.

3.º Contra la elección y proclamación de los Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de reparto en el de cinco.

Lo que se hace público por medio del presente que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los electores en general.

Donhierro, 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Galo Rueda.

Agencia ejecutiva del pueblo de Urueñas

Don Mariano Lobo García, Agente ejecutivo de este pueblo de Urueñas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Ayuntamiento de este pueblo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 20 del actual la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con el Ayuntamiento de este pueblo de Urueñas en sus repartos de utilidades y años de 1930 y 1931, ni podido realizarse en otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del estatuto de recaudación, el día siguiente de la terminación de los quince días hábiles en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las diez de su mañana, en la sala capitular del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y no siendo conocido el domicilio de los deudores, anúnciese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 154 del estatuto de recaudación y 113 del mismo.

Lo que hago público por medio del anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 114 del estatuto de recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación, todos sitos en el término municipal de Urueñas.

1. De D.ª Juana Bartolomé Pulido.—Una tierra en la Vega de San Villán, de cabida cinco áreas, 50 centiáreas, que linda O., Antonio Montes; S., Miguel Alonso; P., Angel de Frutos, y N., Lorenzo Guijarro; su valor en venta 100 pesetas.

Otra a la Chaparrada, de 11 áreas, 20 centiáreas; linda O., linde; S., lindazo; P., José García, y N., lastra; su valor 50 íd.

2. De D. Blas Calleja Muñoz.—Una tierra al Pandero, de cabida cuatro áreas, 92 centiáreas; linda O., Juan Moreno; S., se ignora; P. y N., Vicente Lázaro; su valor 60 íd.

Otra en dicho sitio, de nueve áreas, 80 centiáreas; linda O., Juan Blanco; S., lastra; P., íd.; y N., Jacinto Muñoz; su valor, 50 íd.

3. De D. Manuel González Pérez. —Una tierra en Bálsamos, de cabida nueve áreas, 80 centiáreas, que linda O. y S., Pedro Muñoz; P. y N., Gregorio García; su valor 100 íd.

Otra a las Horcajadillas, de 19 áreas, 68 centiáreas, que linda O., S. y P., Ignacio Gil, y N., una linde; su valor 30 íd.

Otra a Linde del Perro, de nueve áreas, 80 centiáreas; linda O., María Sanz; S., linde; P., Mariano Castro, y N., linde; su valor 20 íd.

4. De D. Román Martín Alonso.—Una tierra al sitio del Pradillo, de nueve áreas, 30 centiáreas; linda O., camino; S., Mariano Antoranz; P. y N., lindes; su valor 100 íd.

Otra en las Horcajadillas, de 19 áreas, 68 centiáreas; linda O., Felipe Martín; S., linde; P., Blas Iglesias, y N., se ignora; su valor 40 íd.

Otra en Valdeluyema, de 19 áreas, 68 centiáreas; linda O., Juan del Sastre; S., Pablo Alonso; P., Francisco Pulido, y N., linde; su valor 40 íd.

5. De D.ª Manuela Peña Iglesias. —Una tierra en los Cañuelos, de 14 áreas, 76 centiáreas, que linda O., Manuel Bartolomé; S., Martín Horcajo; P., Andrés Pérez, y N., Gregorio Sanz; su valor 30 íd.

Otra al Cubillo, de 14 áreas, 76 centiáreas, que linda O., senda; S., Pascual de Frutos; P., linde, y N., se ignora; su valor 60 íd.

Otra a la Vega, de cuatro áreas, 92 centiáreas; que linda O., Pascual Miguel.; S. Gabino del Sastre; P. Josefa, y N., Felipe Martín; su valor 40 íd.

Otra al mismo sitio, de nueve áreas, 80 centiáreas; linda O., Tomás de Frutos; S., linde; P., Andrés Guijarro, y N., Carlos (se ignora); su valor 75 íd.

6. De D. Zacarías Pecharromán Aranda.—Una tierra a la Gayubada, de nueve áreas, 80 centiáreas; que linda O., tierra perdida; S., Calixto Martín; P., Rafael Blanco, y N., se ignora; su valor 20 íd.

Otra al Vallejo del Horcajo, de cuatro áreas, 93 centiáreas; linda O., Ruperto Alonso; S. y N., peñas, y P., una linde; su valor 50 íd.

Otra a la Morala, de 14 áreas, 76 centiáreas; linda O., camino; S., José Blanco; P., Basilio Mariín, y N., se ignora; su valor 30 íd.

7. De D. Gabino Sastre.— Una tierra a la Gayubada, de 19 áreas, 68 centiáras; linda O., Angel Pulido; S.: se ignora; P., Jerónimo Alonso, y N., linde; hace mangada; su valor 40 íd.

Otra a la Morala, de 19 áreas, 67 centiáreas; que linda por O., herederos de Gregorio Rodrigo; S. y N., se ignoran; P., la particionera de Leandro Montes, de Urueñas; su valor 40 íd.

8. De D. Florencío Frutos y Frutos.—Una tierra al Cubillo, de cuatro áreas, 92 centiáreas; que linda O., vereda; S., Jerónimo Alonso; P., linde, y N., Gregorio Martín; su valor 60 íd.

Otra a Vega de San Villán, de cuatro áreas, 92 centiáreas; que linda por O., Agustín Calleja; S., linde; P., Pedro Pulido, y N., Bernardo Aranda; su valor 60 íd.

9. De D. Manuel de Frutos Muñoz.—Una tierra al Pradillo, de nueve áreas, 80 centiáreas; linda O., Tomás Calleja; S., Martín Martín; P., camino, y N., Celedonio Martín; su valor 50 íd.

Otra al mismo sitio, de nueve áreas, 80 centiáreas, que linda O., Juan Ramos Zorrilla; S., Pedro González; P., camino, y N., Lorenzs Guijarro; su valor 70 íd.

10. De D. Manuel Gómez Sanz.— Una tierra en los Quemados, de 14 áreas, 76 centiáreas; que linda por O. y S., Juan de Cortés; P., Victoria Cano, y N., camino real; su valor 30 íd.

Otra en Bálsamos, de 19 áreas, 68 centiáreas, que linda por O., Pascual Guijarro; S., lindazo; P., Juan Barrio; su valor 100 íd.

11. De D. Matías Guerra Bartolomé.—Una tierra a la Gonzala, de seis áreas; que linda O., camino; S., mojón del término y tierra de Casimiro Antoranz; P., Soledad Diesto, y N., camino; a esta finca la atraviesa la carretera de Sepúlveda-Peñafiel; su valor 60 íd.

Otra al Horno, de nueve áreas, 80 centiáreas; que linda por O., camino, S. y N., Pedro Guijarro, y P., erial; su valor 30 íd.

2.º Que los deudores y sus causahabientes podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al día de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles que no han sido entregados ninguno y sólo existe el de posesión y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas de este Municipio.

Urueñas, 20 de Junio de 1932.—El Agente ejecutivo, Mariano Lobo.

1683

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia

Don Blas Senent Ferrer, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contecioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por don Domingo Rivilla Alonso, mayor de edad y vecino de Bercial, en nombre y representación del menor Leoncio Rivilla Martín, en concepto de tutor del mismo, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, contra el acuerdo del Ayuntamiento del mencionado pueblo de veintitrés de Abril último, desestimatorio de la instancia presentada por el recurrente solicitando la orfandad correspondiente a dicho menor como heredero de don Esteban Rivilla Alonso, Secretario que fué de la expresada Corporación municipal.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Blas Senent. —El Secretario, Tomás de Lezcano.

1691

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Pedro de Miguel Diego, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 12 del año actual, en virtud de haber sido hallado muerto un mendigo en la calle pública del pueblo de Boceguillas (Segovia), el día 18 del mes de Junio último, y siendo desconocido su nombre y apellidos, así como el estado, profesión y naturaleza del mismo, se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, a las personas que resulten ser interesadas, por medio de este anuncio, a los efectos consiguientes.

Sepúlveda, primero de Julio de mil novecientos treinta y dos. — El Juez, P. Miguel. — El Secretario, Gregorio Bragado.

1704

JURADO MIXTO DE LA PANADERÍA DE SEGOVIA

Bases de trabajo acordadas por este organismo en sesiones de 30 de Junio y 1.º de Julio de los corrientes

Base 1.ª Categorías del oficio.—Se reconocen en el oficio las siguientes categorías que en la actualidad existen: Oficial de pala y Oficial de mano o amasador; subsistiendo con respecto a los aprendices la actual reglamentación y costumbre establecida.

Base 2.ª Se entenderá por Oficial de pala el que habiendo Maestro que dirija la labor del taller, hace el trabajo principal de horno durante toda o la mayor parte de la jornada.

Base 3.ª Se entenderá por Oficial de masa o amasador los que trabajan la levadura, amasan, pesan y dan forma al pan o ayudan a dicha labor.

Base 4.ª Los señores patronos quedan en libertad para distribuir el personal dentro del trabajo como crean conveniente, sin alterar la jornada legal.

CONTRATO DE TRABAJO

Base 5.ª No se permitirá el trabajo en las tahonas más que a los obreros que estén incluidos en el Censo del Jurado Mixto, cuando esté hecho.

Base 6.ª Los patronos panaderos podrán adquirir libremente en su casa al personal de toda clase que necesiten durante ocho días, al cabo de los cuales, si ha de continuar prestando servicios, será condición precisa que el obrero u obreros se inscriban en el Censo Profesional del Jurado Mixto a que se refiere la base anterior.

Base 7.ª El contrato de trabajo, salvo pacto en contrario y por escrito, se entenderá hecho por semanas.

Para la adquisición de nuevos obreros, se entenderá, salvo estipulación en contrario, el que son recibidos a prueba para en un plazo no superior a ocho días, comprobar si el obrero es apto para la categoría con que hubiere sido contratado. El patrono decidirá de la aptitud del obrero, contra cuyo acuerdo cabe la reclamación ante el Jurado Mixto, que previas las declaraciones y pruebas que estime pertinentes, decidirá en definitiva sobre la capacidad del obrero, el que no tendrá derecho a indemnización de despido si le fuera adversa, pero sí a los jornales devengados.

Base 8.ª En el caso de pasar un obrero del taller a puesto de mayor categoría, el patrono podrá admitir otro en su lugar y ambos habrán de trabajar con contrato provisional, cuyo plazo máximo será el de dos meses, al cabo de los cuales el nuevo obrero habrá de renunciar a su puesto y el otro volverá a su anterior cargo sin más derecho que los jornales percibidos, si se juzga que no llena el nuevo cometido.

SALARIOS

Base 9.ª Se fija la siguiente escala de tipos mínimos del salario: Oficial de pala, ocho pesetas, un kilo de pan familiar y una lata petrolera de cisco, y en defecto de esta última, a elección del patrono, cincuenta céntimos de peseta; Oficial de masa o amasador, seis pesetas setenta y cinco céntimos y un kilo de pan familiar.

Base 10. El pago se efectuará los sábados, después de la jornada de trabajo, salvo pacto en contrario.

JORNADA Y DÍAS DE DESCANSO

Base 11. Se establece la jornada legal de trabajo (Ley de ocho horas) de 1.º de Julio de 1931.

Base 12. En los casos que f preciso trabajar algún tiempo hasta poder hacer las doscientas renta horas anuales que autoriz ley, se abonarán las horas extrac narias con el recargo legal.

Base 13. Todo obrero que l más de un año en el taller del pa no, tendrá derecho a una semana licencia con sueldo entero para a tos propios; el patrono fijará la ép más adecuada para efectuarlo, sin el trabajo se perjudique.

Para dicho plazo se computarán días que el obrero hubiera faltad trabajo en plazo que no podrá exc de una jornada y previo oport aviso al patrono para su sustituc por muerte, entierro o enferme grave de padre, hijos o cónyug alumbramiento de la misma.

DESPIDOS

Base 14. El patrono que pre despedir a un obrero por falta de bajo, le avisará con ocho días de ticipación y tendrá la obligación readmitirlo con preferencia a otr su categoría tan pronto como se nude el trabajo, no pudiendo ser mitido ningún otro obrero por el trono en el término de tres días si renuncia del despedido o negativ reintegrarse al trabajo, siempre esté sin colocación, resida en la l lidad y sea conocido su domicili cuyo efecto el despedido dejará s rección al patrono y al Jurado mi

Base 15. Para las demás cue nes referentes al despido se te en cuenta lo dispuesto en el capi 7.º de la ley de 21 de Noviembre 1931, Código del Trabajo y de disposiciones vigentes.

ADICIONALES

Base 16. Por los patronos y o ros se cumplirá exactamente la l de entrada de los últimos al trab que será lo más pronto, a las do la mañana en todo tiempo y term rá como máximo a las once de la che. Los obreros encargados de l vadura, quedan exceptuados del i cado horario y entrarán al tra con tiempo suficiente para que entrada de los demás obreros q ésta terminada.

Caso de dos turnos, de empez las dos de la mañana, terminará ocho de la noche la jornada, y en zando a las cinco de la mañana, minará igualmente a las once d noche. En caso de trabajar tres nos y en cuanto a ello no se opo la ley, se hará sin interrupción.

Base 17. Estas bases que se blicarán en el Boletín Oficial acuerdo con lo preceptuado en el tículo 29 de la ley de Jurados mix empezará a regir a los veinte días su aprobación por el Excmo. Sr. nistro de Trabajo y Previsión, y duración será la de un año. Caso no ser denunciada la vigencia de mismas, en el plazo de dos me con anterioridad al término de su gencia, se entenderán prorroga por igual plazo.

Y en cumplimiento de lo pre tuado en la base 17, de acuerdo el artículo 29 de la ley de Jura mixtos de Trabajo, se inserta e Boletín Oficial para su conocimi to, e interposición de los recur que contra las mismas procediere, que serán admitidos siempre que presenten ante este organismo e plazo de diez días, a partir de la fe de su publicación.

Segovia, 2 de Julio de 1932.— Presidente, Luis Gredilla Ubie

IMPRENTA PROVINCIAL